



UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

ACUERDO SUPERIOR No. 013 (Septiembre 26 de 2000)

"Por el cual se modifican algunas disposiciones del Acuerdo No. 001 de Febrero 25 de 1994, sobre designación de Rector, Decanos y se adoptan decisiones sobre inhabilidades y prohibiciones para aspirar a esos cargos".

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por el literal e) del artículo 18 del Estatuto General,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo 44 del Acuerdo 001 de Febrero 25 de 1994 quedará así:

Artículo 44: DESIGNACIÓN: El decano es el representante del Rector en la Facultad y será designado por el Consejo Superior para un periodo de tres (3) años, de candidatos postulados por el Rector, los Profesores, los Estudiantes y los Egresados de la respectiva Facultad. El Consejo Superior reglamentará el procedimiento para la postulación de los candidatos, con una antelación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de su designación.

El cargo de Decano es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado.

PARAGRAFO 1°: Quien desee inscribirse para aspirar a Decano de las Facultades deberá reunir las siguientes condiciones:

- a. Ser profesor universitario de tiempo completo, categoría de asociado.
- b. Tener título de posgrado en áreas del conocimiento propias de la Facultad.
- c. Poseer no menos de tres (3) años de experiencia administrativa.
- d. Acreditar trayectoria investigativa y/o de publicaciones.
- e. Presentar programa de gobierno con cronograma.
- f. No haber sido sancionado disciplinariamente por la institución.



UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

ACUERDO SUPERIOR No. 013 DE 2000.

PARAGRAFO 2º: Los Decanos serán evaluados de acuerdo con su gestión, anualmente o cuando el Consejo Superior lo estime conveniente, conforme con los índices de gestión que se determinarán especialmente para tal fin.

ARTICULO SEGUNDO: El artículo 25 del Acuerdo No. 001 de Febrero 25 de 1994 quedará así:

Artículo 25: REPRESENTACIÓN LEGAL: El Rector de la Universidad es la primera autoridad ejecutiva de la Institución y el representante legal. Será designado por el Consejo Superior con el voto a favor de por lo menos cinco (5) de sus miembros para un periodo de tres (3) años, contados a partir de su escogencia. El Rector solo podrá ser reelegido por una sola vez.

El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado.

ARTICULO TERCERO: Modifíquese el parágrafo 2º del Artículo 26 del Acuerdo No. 001 de Febrero 25 de 1994, que quedará así:

PARAGRAFO 2º: Quien desee participar en la consulta para ser candidato a Rector, requiere haberse desvinculado de cargos de Dirección Administrativos de la Universidad con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de dicho evento.

ARTICULO CUARTO: Deróguese en todas sus partes el Acuerdo No. 012 (Bis) de 1995.

ARTICULO QUINTO: Adiciónese un artículo nuevo que será el 20 del Acuerdo No. 003 del 12 de Abril de 1994, que quedará así:

ARTICULO 20: En la consulta para Rector no podrán votar los profesores vinculados mediante contratos hora - cátedra, se exceptúan de esta prohibición los profesores catedráticos vinculados laboralmente antes del Decreto 80 de 1980.

ARTICULO SEXTO: Adiciónese un artículo nuevo que será el 21 al Acuerdo No. 003 del 12 de Abril de 1994, que quedará así:



UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

3

ACUERDO SUPERIOR No. 013 DE 2000.

ARTICULO 21: Queda suspendido cualquier nombramiento y/o ascenso en la nómina de personal de la Universidad del Atlántico, incluida la contratación de servicios profesionales y/u órdenes de servicios, dentro de los 90 días de antelación a la fecha en que ha de realizarse la consulta para Rector. Se exceptúa la vinculación de profesores mediante contratación horas-cátedras, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, las necesidades del servicio comprobadas y los procedimientos Administrativos internos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de 2000.

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Presidente

JAIRO DE CASTRO MENDOZA
Secretario

WAGE-SEGA